

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 26 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4868

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 50 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 22.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 27, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 13, de 17 de Mayo de 1925 15123
Resolución número 99, de 21 de Mayo de 1926 15123

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 2 de 1926, de 14 de Enero por el cual se establece el personal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y se le señala sueldo 15123
Decreto número 34 de 1926, de 15 de Mayo por el cual se hace un nombramiento 15123

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 26 de 15 de Mayo de 1925 15123

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 31 de 11 de Mayo de 1925 15123

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMOS DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 10, de 15 de Mayo de 1925 15123
Certificado número 199 de registro de marcas de fábrica 15123
Solicitud de registro de marcas de fábrica 15123
Contrato número 34 15123

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Mayo de 1925 15123

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE LA CONCEPCIÓN

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la provincia de Chiriquí a la Alcaldía Municipal del Distrito de La Concepción, (día 17 de Abril de 1926) 15123

Avisos Oficiales 15123
Edictos 15123

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Mayo 17 de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Colón con oficio número 1254, del 15 de los corrientes, en donde consta que Pascual Gándola, es paraguayo, vecino de Colón y reconocido actualmente en el Cuartel de Policía de esta ciudad, se encuentra padeciendo de empujamiento mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación, y en consecuencia se lo dispuso en los artículos 1175 y 1285 del Código Administrativo y en el decreto ejecutivo número 190 de 1923, dictado por el órgano de este Despacho.

SE RESUELVE:

Declarar que el nombrado Pascual Gándola se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dado parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 21 de Mayo de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 474 del 19 de los corrientes, en donde consta que Virginia Bechanceourt, panameña, y Carmen Hernández, salvadoreñas, son dos mujeres sin recursos ni parientes que puedan atender a su subsistencia, que se encuentran padeciendo de empujamiento mental y fueron enviadas al Manicomio de Corozal el día 21 de Abril del año en curso por el Superintendente del Hospital Santo Tomás; y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 y 1285 del Código Administrativo y en el Decreto número 190 de 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que las expresadas Virginia Bechanceourt y Carmen Hernández se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dado parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 2 DE 1926

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se organiza el personal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y se señala sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 27 de 1917, y de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí,

DECRETA:

Artículo único. Establézcase el personal del Ferrocarril Nacional de Chiriquí con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

Oficina.

Un Superintendente General con B. 500.00
Un Jefe con 150.00
Un Contador con 125.00
Un escribiente con 45.00
Un Expendedor de boletines 45.00

Taller.

Un Jefe Mecánico B. 250.00
Un capataz 90.00
Un Mecánico 75.00
Un Fegonero 35.00
Dos Ayudantes Mecánicos B. 35.00 cada uno 70.00
Un Herrero 55.00
Un Carpintero 55.00
Un Encargado del Cuarto de Herramientas 20.00
Un Almacenista 75.00
Dos peones a B. 1.00 al día 2.00
Un Sereño 40.00

Garage.

Un Motorista Jefe 75.00
Un Motorista 50.00
Un Motorista 40.00
Un Motorista 40.00
Un Ayudante 35.00

Empleados del Tren.

Un Maquinista B. 170.00
Un Conductor 85.00
Un Fegonero 60.00
Un Breguero 40.00
Un Colector 70.00

Empleados de Estaciones y Sercios.

Un Agente en David B. 75.00
Un Agente en La Concepción 75.00
Un Agente en Boquete 60.00
Un Agente en Pedregal 60.00
Tres Bodegueros en David a B. 40.00 cada uno 120.00
Un Sereño en Alajuela 20.00
Un Sereño en Pedregal 20.00
Un Sereño en La Pita 20.00

Un Sereño en La Concepción 30.00
Un Sereño en Potrerillos 25.00
Un Sereño en La Tranca 30.00
Un Capataz de la vía de Concepción 65.00
Diez Jornaleros a B. 1.00 200.00
Un Capataz de la vía de Boquete 65.00
Diez Jornaleros a B. 1.00 al día 200.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

DECRETO NUMERO 34 DE 1926

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis P. Méndez, para el cargo de Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de la ciudad de Panamá, y nómbrase en su reemplazo, a la señora doña Elena M. de la Osa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Mayo 20 de 1925.

En memorial de fecha 12 de los corrientes, el señor Clifford Payne, a nombre de la Munabes Steamship Corporation de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que de acuerdo con lo que dispone el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declare permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Comité General de Panamá en Nueva York, el día 9 de Febrero de 1925, a favor del buque a motor denominado *Prizee* toda vez que la referida nave no puede venir por ahora a ninguno de los puertos habilitados de la República a inscribirse permanentemente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Este Despacho, en vista de que la *Munabes Steamship Corporation*, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha pagado al Tesoro Nacional el correspondiente impuesto de Registro, y que se ha dado cumplimiento a todo lo que dispone la Ley 8ª de 1925, sobre nacionalización y arqueo de naves,

RESUELVE:

Se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cón-

al General de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 9 de Febrero de 1926, a favor del buque a motor denominado *Pylos*, de propiedad de la *Atlanta Steamship Corporation*, del mismo lugar y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele dicha Patente de Navegación Provisional y le expida la Permisión.

Remítase al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente Resolución y los documentos anexos.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Mayo 12 1926.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Felipe Romero López para separarse por el término de treinta días, a partir del día 13 del corriente, del cargo de Escribiente de la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1691

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1691.—Panamá, 13 de Mayo de 1926.

En escrito de fecha 10 de Febrero del corriente año, el apoderado de la *The Parker Pen Co.*, de Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio plumas y lápices de varias clases.

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva DUDFOLD, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, u otros receptáculos que contienen los artículos, colocarlo sobre ellos un membrete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca de fábrica en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han cumplido todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y de acuerdo a los intereses de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la *The Parker Pen Co.*, domiciliada en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Exhíbese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Panamá, 13 de Mayo de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1493, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Altamira.

CERTIFICADO NUMERO 1493

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 13 de Mayo de 1926. —Catuca: 13 de Mayo de 1926.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y de acuerdo a los intereses de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1691 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Parker Pen Co.*, de Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio plumas y lápices de todas clases, que se elabora o fabrica en Janesville, Condado de Rock, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, de

la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Febrero de 1926 en la forma determinada por la ley, y publicada en el No. 4819 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Febrero de 1926.

Panamá a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la presentación de la palabra distintiva DUDFOLD, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, u otros receptáculos que contienen los artículos, colocarlo sobre ellos un membrete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

D. Udo mayor de edad, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicito de usted atentamente el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para amparar y distinguir las camisas que fabrico, la cual consiste en una estrella de cinco puntas.

La descripción de la marca es la siguiente: Un cuadrilátero que contiene mi nombre y debajo de él la palabra marca; después una estrella pequeña de cinco puntos y debajo de ésta la frase «Fabricada en Panamá».



Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma.

Acompaño a este memoria:

La constancia de haber pagado los derechos correspondientes;

Cuatro ejemplares litográficos de la marca, y

Un cliché

Panamá, Mayo 10 de 1926.

D. Udo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Mayo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces con sesestintas y si pasados treinta días, después de la fecha de la primera publicación, no hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Engr. Linares, Secretario de Hacienda y el Sr. Udo, de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamarán el Sr. Udo, por una parte, y Justo Arosemena, mayor de edad y de esta nacionalidad, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, he-

mos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica con maquinaria moderna para la elaboración de camisas de distintas clases.

Segundo. El costo de la maquinaria como el de los elementos indispensables, será de cuenta exclusiva del Contratista;

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato;

Cuarto. El Contratista se compromete a emplear en la fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios, que podrán ser extranjeros;

Quinto. El Contratista está exonerado del pago del impuesto de introducción sobre la maquinaria empleada para su instalación, lo mismo que de las materias primas e ingredientes que sean necesarios para la elaboración de los confites y lo que se requiera para su venta, presentación y embalaje, siempre que no se produzca en el país ni éstas ni aquéllas. Dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista, señor Arosemena, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Sexto. El Poder Ejecutivo se obliga a someter este contrato, a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias;

Séptimo. El Contratista continuará consignando en poder del Gobierno, el valor de los impuestos de introducción, por razón de los artículos que importe para la fábrica; pero es entendido que el Poder Ejecutivo reintegrará al Contratista las sumas que haya pagado en relación con los impuestos de introducción por los artículos destinados a dicha fábrica, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Nacional;

Octavo. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República;

Décimo. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) depositado en el Banco Nacional como garantía de este contrato, ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato, en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 14 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL
DURANTE EL MES DE MARZO DE 1926.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 573.13
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	2.456.79
Secretaría de Instrucción Pública.....	349.18
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	10.82
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	45.00
Departamento de Uncinariasis.....	227.31
Sección de Puericultura e Higiene.....	45.27
Departamento Seccional de Agricultura.....	128.34
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	20.19
Administración General de la Renta de Licores.....	347.53
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	402.98
Junta Central de Caminos.....	34.45
GACETA OFICIAL.....	436.80
Registro Judicial.....	459.00
Banco Nacional.....	17.83
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	75.15
Presidencia de la República.....	34.37
Dirección General de Estadística.....	1.376.37
SUMA TOTAL.....	B 7.050.51

Panamá, 31 de Marzo de 1926.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE LA CONCEPCION

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la Alcaldía Municipal del Distrito de la Concepción, el día 17 de Abril de 1926.

Estando el señor Gobernador en asocio del suscrito Secretario, en la Concepción, hoy diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis, se trasladó a la Oficina de la Alcaldía a pasarse vista.

Estando presente el señor Alcalde y Secretario en su Despacho, se procedió así:

Negocios de Policía correccional

Contra Urbán Saldaña de Gómez, por lesiones; tramitándose (9 fs. útiles).

Contra N. Troncoso, por hurto en transmisión (4 fs. útiles).

Contra Ismael Guerra, por hurto, tramitándose (5 fs. útiles).

Contra Rufino Castillo Quiel, por hurto (4 fs. útiles).

Contra Mada Martínez, por varios delitos en transmisión (5 fs. útiles).

Despacho número 9, veintidós del juzgado Civil Circular en diligencia (2 fs. útiles).

Negocios de Faltas (Quilés)

Alfonso Guerra, Adriano Guerra y otros, por varios delitos en transmisión (10 fs. útiles).

Antonio y Manuel Guerra vs. Hilario Lezama, por varios delitos (3 fs. útiles).

Enrique Malibon & Co. vs. Antonio Quintana, Pedro Nolasco y otros, por varios delitos (3 fs. útiles).

Claudio Herrera vs. Hermanos Beltrán, amparo, en transmisión (5 fs. útiles).

Manuel A. Fernández vs. Ana M. Bello, por varios delitos, tramitándose (5 fs. útiles).

José Cristóbal Morales vs. Manuel Concepción, una vía; tramitándose (11 fs. útiles).

Nepomuceno Santos vs. Adriano Guerra, reclamo de una vía; admitida (1 f. útil).

Sebastián Morales vs. Francisco Beltrán, protección (10 fs. útiles).

Heliodoro Elisondo reclama contra una resolución policial; tramitándose (5 fs. útiles).

Né del Cid pide a Hugo P. Ferrari, rectificación de plano (7 fs. útiles).

Cuatro memoriales relacionados con el comón de Segura; en tramitación.

Crispino Miranda vs. David Ríos, protección; paralizado por falta de papel (11 fs. útiles).

Renato Castillo vs. Leonardo Núñez, protección; paralizado por falta de papel (5 fs. útiles).

Castano Staff vs. Aquilino Morales Núñez; queda paralizado (5 fs. útiles).

Ubaldo y Angel Concepción vs. Wenceslao Pinto, reclamando una vía; paralizado (1 f. útil).

Jacob Delgado J. vs. Marcelino Lezama y otros, protección; paralizado (3 fs. útiles).

Eulogio Núñez vs. José Peragino Espinosa, protección; paralizado por falta de papel (5 fs. útiles).

Multas

6 multas paradas; un millón doscientos doscientos. Las causas son: archivar una puma grande; un estanco; una carretera en mal estado.

Confiscación

Están todos en mal estado y falta el Cargo de Camarero.

Leyes

De 1908-1919 y 1924-1925, y un tomo del Reglamento Civil.

Libros que se llevan

1 copilador de oficio; 1 de Revolución.

nes; 1 de Decretos; 1 de posesiones; 1 de Junta de Caminos; 1 de actas, 1 de Junta Comercial; 1 para registro de herreros, 1 para registro de guías; 1 de registro de licencias de ganado mayor; 1 de registro de licencias de ganado menor; 1 para nacimientos; 1 para defunciones; 1 para matrimonios; 1 para registro de Policía; y para consumo de ganados.

Útiles

1 reloj; 4 tinteros; 1 plano de la población; 3 plumarios; 25 plumas; 1 resma de papel; 1 plumero; 1 sello y su alfilería; 25 sobres de oficio; 25 sobres pequeños.

El señor Gobernador observa al señor Alcalde que debe activar los negocios pendientes, principalmente los de policía correccional; que debe darle apoyo al Juez Municipal para que vengan los testigos que le pide en asuntos criminales; que debe visitar el Juzgado y la Tesorería mensualmente, y que debe indicar al Honorable Consejo, la necesidad de elevar más las paredes de Cárcel en construcción para que la madera no se pudra.

Se están construyendo alcantarillas y la Cárcel. La Alcaldía está en casa alquilada. Es útil, hay una de propiedad del Gobierno.

Así terminó esta acta que se firma para que conste.

El Gobernador,

A. MIRÓ.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Lastra.

El Secretario,

J. Miranda M.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a D/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACER SABER:

Que el señor José Inés Alvarado H. ha solicitado de esta Administración que se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío, de diez hectáreas, llamado «Las Tres Hermanas», situado en el Distrito de Chiriquí, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

«Yo, José Inés Alvarado hijo, panameño y mayor de edad, vecino del Distrito de Chiriquí y de tránsito en esta ciudad, agricultor, domiciliado en el pueblo de Chiriquí y jefe de la familia panameña ante Ud. con el debido respeto, expongo: Haciendo uso del derecho que me confieren los artículos 161 del C. P. y 29 de la Ley 63 de 1917, solicito de Ud. la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión que tengo cultivado en su mayor parte en el lugar denominado «Las Tres Hermanas», en la jurisdicción del dicho Distrito de Chiriquí, y cuyos linderos son: por el Norte, el caño de Tolón; por el Sur, el caño del río Tuira; por el Este, las lagunas; y el Oeste, el caño del mismo río Tuira.

«El mencionado terreno es baldío y no pertenece a los hacendados.

«Adjunto a la presente solicitud dos de los documentos que justifican que soy hijo de familia panameña, que dicho terreno es baldío en el que no hay otras personas ni afirma de ninguna clase, como también que no soy dueño de terreno a ningún título.

Panamá, Marzo 18 de 1919.

José Inés Alvarado h.

Otrosí: Por el presente confiero poder especial al señor Manuel Meléndez V., de esta vecindad con Oficina en la Calle 48, casa 24, para que me represente en esta solicitud y firme por mí el título respectivo.

Fecia ut-supra.

Alvarado h.

Acepto el poder,

Manuel Meléndez V.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considera lesionado con la anterior petición, se presenta a hacer valer sus derechos en tiempo.

El día de la muerte de la señora de hoy, primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador,

MANUEL M. PIMENTEL O.

El Secretario,

Juan B. Foló.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Venancio y Cornelio Martínez, Alberto Hernández, y Salomé y Cecilio Rivas, por medio de apoderado, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chirigana, por medio del memorial que a la letra dice:

«El señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

«Presente.

«Para los señores Venancio y Cornelio Martínez, Alberto Hernández, y Salomé y Cecilio Rivas, el primer esposo y jefe de familia panameño, y los otros cuatro solteros, pero que también son panameños de nacimiento, pido a Ud. se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chirigana, en el lugar denominado «La Villa», en la extensión de 30 hectáreas para labores agrícolas, así: 10 para el primero de los nombrados, y 5 para cada uno de los otros, con el nombre de Quebrada del Pueblo; por el Este, el río Sabanas, y por el Oeste, la loma de la población de La Villa. Este lote de tierra en adelante se llamará «La Villa».

«Adjunto la prueba testimonial acerca del estado de las personas por quienes habito, y la habilitación del terreno descripto arriba por lo cual espero se sirva darme a esta solicitud el curso legal de conformidad con los artículos 25 y 27 de la ley 30 de 1913.

Panamá, Septiembre 8 de 1917.

Juan B. Carrión.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chirigana, por el término de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 29 de 1913, para el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo habido.

Plazo en esta Administración, a las nueve de la mañana de hoy, veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

JUAN B. OCAÑA.

El Secretario,

Juan B. Foló.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Néstor Alzupurda se encuentra depositada una yegua de color colorada, como de seis años de edad, marcado a fuego así: M, y una yegua de color azulosa con una marca que no se distingue.

Dichos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes varantes. El primero denunciado por el mismo señor Néstor Alzupurda, y el segundo por el señor Cruz Lezcano; quienes han manifestado que esos animales se encontraban vagando y hacen varios días en Sortada de esta jurisdicción, sin poderse saber quienes sean sus dueños, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho a los bienes denunciados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de éste remite a señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1920

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol A. del Cid G.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Capellotti, se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido. La primera: hozca-carena, recién parida y con el siguiente ferrete: G; la segunda: hozca también y moztrenca.

Todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo.

Chame, Abril 13 de 1920.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurda se encuentra depositado un caballo de color rociolo, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (F) en la pata izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Betilla, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Sigui de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía, y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1920.

El Alcalde,

M. ESPINOSA.

El Secretario,

Héctor M. Latoro O.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fabrega de esta vecindad se halla depositada una yegua mora salpicada orejilizada, marcada a fuego así: (V) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por hallarse pastando en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto, y para que se sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1920.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vaquero de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado bajo el «Deradilla» como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S» Que el dicho caballo lo entregó a este despacho el señor Hilgino González vecino de este Distrito, residente en La Bugaba, sin que haya averiguado su dueño, quien sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo B. Fabrega, de esta vecindad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en laanca izquierda, una borqueta en la oreja derecha, y un saca-bocado en la

izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes Fabrega, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que se sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

R. Sánchez C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Enen, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, rematándose el mismo señor Pérez, y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma ley citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y sin marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Abril 9 de 1920.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Almadán.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Capellotti, vecino de Bojeco, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete:

8

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chame, Abril 5 de 1920.

30 vs.—24

Imprenta Nacional —Req. N.º 5927-A